CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA DIRECTA Nº 783-2012 LIMA

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja directa interpuesto por el encausado James Christian Vidalón Orellana contra el auto de fojas veintidós vuelta, del catorce de agosto de dos mil doce, que declaró improcedente su recurso de queja excepcional que promovió contra la resolución de fojas ciento ocho vuelta de fecha trece de julio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra la resolución de vista de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce que revoca el auto del trece de agosto de dos mil diez, que declara no ha lugar a la apertura de instrucción contra James Christian Vidalón Orellana como presunto coautor del delito Contra la Administración Pública – cohecho activo especifico en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que se advierte a fojas uno y siguiente, que el encausado James Christian Vidalón Orellana fundamenta su recurso de queja señalando que se ha vulnerado el derecho de defensa y el derecho a ser oído por un Tribunal competente con las garantías del debido proceso. Segundo: Que el soporte legal que posibilita al afectado con una resolución que declara inadmisible el recurso de queja a recurrir a este Supremo Tribunal, a efectos que se ordene a la Sala Superior que eleve el cuaderno de queja, está contemplado en el numeral cuatro del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, que estipula que: "En ese caso, el afectado en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA DIRECTA Nº 783-2012 LIMA

2

el plazo de veinticuatros horas, se dirigirá directamente a la Corte Suprema adjuntando copia del recurso y de la cedula de notificación que contiene el auto denegatorio. La Corte Suprema decidirá, sin trámite alguno, si corresponde que la Sala Penal Superior eleve el cuaderno de queja". Tercero: Que si bien el encausado ha recurrido a esta Instancia en la oportunidad legalmente establecida y ha adjuntado los documentos exigidos para plantear este pedido, en lo sustancial se equivoca al proponerlo, toda vez que la resolución que le causa perjuicio no es una que extinga la acción o ponga fin al procedimiento o a la instancia, no cumpliendo la resolución cuestionada con el presupuesto procesal objetivo referido al objeto procesal impugnable en tanto que sólo son impugnables las resoluciones permitidas por ley -previstas en el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-. Por estos fundamentos: lo declararon INADMISIBLE el recurso de queja directa interpuesto por el encausado James Christian Vidalón Orellana contra el auto de fojas veintidós vuelta, del catorce de agosto de dos mil doce, que declaró improcedente su recurso de queja excepcional que promovió contra la resolución de fojas ciento ocho vuelta de fecha trece de julio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra la resolución de vista de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce que revoca el auto del trece de agosto de dos mil diez, que declara no ha lugar a la apertura de instrucción contra James Christian Vidalón Orellana como presunto coautor

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA DIRECTA Nº 783-2012 LIMA

3

del delito Contra la Administración Pública – cohecho activo especifico en agravio del Estado; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

VS/

2 3 ENE 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA